



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO, REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Aplicación:	Herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el INE.

9



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Lineamientos para las candidaturas independientes:	Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, aprobados mediante acuerdo CE/2020/023.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

III. Lineamientos para las candidaturas independientes. En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

IV. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales. En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.

V. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña, quedando comprendidos de la siguiente forma:

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Período para recabar el apoyo ciudadano.	21 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
Precampañas.	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021
Campañas.	19 de abril de 2021	02 de junio de 2021

VI. Inicio del Proceso Electoral. El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

VII. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. Que, en sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

- VIII. Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano.** El doce de diciembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/063, determinó los topes de campaña para la obtención del apoyo ciudadano que debían recabar las personas aspirantes a una candidatura independiente para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías del estado de Tabasco.
- IX. Porcentaje de apoyo ciudadano.** En la mencionada sesión extraordinaria del doce de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/064, determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que debían recabar las personas aspirantes a una candidatura independiente para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías del estado de Tabasco.
- X. Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones **el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.**
- XI. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.



C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

4. **Candidaturas independientes.** Que el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, disponen que la ciudadanía tendrá derecho de solicitar por sí misma, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

Asimismo, la Ley Electoral regulará los procesos de selección de candidaturas y el proselitismo que realicen quienes aspiren a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de las personas que pretendan una candidatura independiente; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales.

Por otra parte, como se estableció en los Lineamientos para las candidaturas independientes, quienes integren una planilla registrada por esa vía a una regiduría, podrán participar en el registro y en su caso asignación de regidurías por la vía de representación proporcional.

5. **Registro de una candidatura independiente para cada cargo de elección popular.** Que acorde al artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo¹.
6. **Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes.** Que, una vez concluida las etapas establecidas en el artículo 285 de la Ley Electoral, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral

¹ Disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

aprobado por este Consejo Estatal, las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías, deberán registrarse durante el periodo comprendido del **seis al quince de abril de dos mil veintiuno**, ante los consejos electorales distritales de la demarcación territorial que corresponda.

No obstante, las candidaturas independientes para diputaciones y regidurías, podrán registrarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes que venza el plazo señalado, en términos de lo que disponen los artículos 188, numeral 2 y 281, numeral 4 de la Ley Electoral.

7. **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la Ley Electoral, quienes aspiren a participar a través de candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los establecidos en el artículo 11, numeral 2 de dicha ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General contiene diversas disposiciones legales en las cuales se establecen requisitos que son exigibles a quienes pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, del cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
8. **Proceso de selección de candidaturas independientes.** Que el artículo 32, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que la ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Electoral, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas denominadas: **de la convocatoria; de los actos previos al registro; de la obtención del apoyo ciudadano; y, del registro de candidaturas independientes.**

9. **Publicación de la convocatoria.** Que, en lo que respecta a la etapa de la convocatoria, el numeral 1 del artículo 286 de la Ley Electoral, establece que, ésta deberá señalar los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En tal sentido, el veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral. En la base SÉPTIMA de dicha convocatoria, se dieron a conocer los requisitos a que alude el artículo 286 de la Ley Electoral, con excepción de lo relativo a los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, lo cual determinó este órgano electoral a través del acuerdo CE/2020/063, aprobado el doce de diciembre del año dos mil veinte.

- 10. Actos previos al registro.** Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, regula los actos previos al registro de las candidaturas independientes, imponiendo la obligación a la ciudadanía que pretenda postularse por esta modalidad, de informar por escrito, en el formato que el Instituto Estatal determine, su intención para postularse en una candidatura a diputaciones o presidencias municipales. El formato mencionado, se determinó de forma anexa al acuerdo CE/2020/023 por el que se emitieron los Lineamientos para las candidaturas independientes.

Por otra parte, la manifestación de intención para postularse en una candidatura independiente a diputaciones y regidurías, deberá realizarse a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante la Secretaría Ejecutiva. En este sentido, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, dicho período concluyó el quince de diciembre del año dos mil veinte.

Hecha la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede y recibida la constancia respectiva, las personas adquirieron la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregó a todas las personas aspirantes que cumplieron los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos. Para el Proceso Electoral, este Consejo Estatal, determinó que dichos documentos fueran entregados a más tardar el veinte de diciembre del año dos mil veinte, esto es, previo al inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



3/21

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Entre los requisitos mencionados, las personas solicitantes debieron presentar, de forma adjunta a la manifestación de intención, la documentación que acreditara la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; para ello, el Instituto Estatal estableció el modelo único de estatutos que deben regir a la asociación.

La asociación civil a la que se refiere el párrafo anterior debe estar constituida con, por lo menos, la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

De la misma manera, las personas solicitantes debieron acreditar su alta o registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto, siguiendo los lineamientos, reglas y criterios que estableció el INE.

- 11. Actos tendentes a recabar el apoyo.** Que, el artículo 288 de la Ley Electoral, refiere que a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de aspirantes, dichas personas pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyeran actos anticipados de campaña.

En ese sentido, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a las candidaturas independientes, entre otras entidades, se incluyó al estado de Tabasco, determinando que **a partir del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte y hasta el diecinueve de enero del año en curso**, las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes, podrían realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Para la realización de tales actos, las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de diputaciones o regidurías, contaron con treinta días, pudiendo el Consejo Estatal realizar ajustes a los plazos señalados a fin de garantizar, que los plazos de registro y la duración de los actos tendentes a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en el artículo 288 de la Ley Electoral; en todo caso, los ajustes se difundirían ampliamente.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, en correspondencia a la decisión establecida por el INE en su acuerdo INE/CG04/2021, este Consejo Estatal modificó la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones, estableciendo como fecha límite **el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.**

12. **Definición de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.** Que, el artículo 289 de la Ley Electoral, define a los **actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.
13. **Porcentajes de apoyo ciudadano.** Que, el doce de diciembre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/064 determinó de forma específica el apoyo ciudadano que debían obtener las personas que aspiren a las candidaturas independientes para diputaciones y presidencias municipales, durante el Proceso Electoral.

Para ello, este Consejo Estatal consideró los porcentajes establecidos en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos para las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

- a) Para quienes aspiren a las diputaciones de mayoría relativa, el apoyo ciudadano deberá integrarse por el **2% (dos por ciento)** del padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección y por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la ciudadanía que figure en el padrón electoral correspondiente.
- b) Para quienes aspiren a las presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, el apoyo ciudadano deberá integrarse por el **2% (dos por ciento)** del padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección y por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

sumen cuando menos el 1% (uno por ciento) de la ciudadanía que figure en el padrón electoral en cada una de ellas.

Es importante señalar que estos porcentajes se establecieron conforme a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-22/2018-I en la que, el órgano jurisdiccional determinó la inaplicación del artículo 290, numeral 2 de la Ley Electoral, estableciendo el 2% como el porcentaje mínimo requerido para que la ciudadanía acceda a una candidatura independiente a las diputaciones en el estado.

Es por ello que, ante la vinculación de este Consejo Estatal, determinada por el Tribunal Local, no se exigió el porcentaje del 6% (seis por ciento) del apoyo ciudadano previsto en el numeral 2 del artículo 290 de la Ley Electoral, sino el establecido en dicha ejecutoria, es decir, el 2% (dos por ciento) del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección; además de la integración con ciudadanía de, por lo menos, la mitad de las secciones electorales, que sumen como mínimo el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de ciudadanos y ciudadanas que figuren en el padrón electoral correspondiente, quedando de la siguiente forma:

a) Diputaciones por mayoría relativa.

Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2020	% de apoyo ciudadano requerido	Número de apoyo ciudadano requerido
01 Tenosique	85,593	2%	1,712
02 Cárdenas	75,901	2%	1,518
03 Cárdenas	72,835	2%	1,457
04 Huimanguillo	77,147	2%	1,543
05 Centla	74,462	2%	1,489
06 Centro	81,955	2%	1,639
07 Centro	76,679	2%	1,534
08 Centro	81,785	2%	1,636
09 Centro	78,989	2%	1,580
10 Centro	84,382	2%	1,688



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2020	% de apoyo ciudadano requerido	Número de apoyo ciudadano requerido	
11	Tacotalpa	75,130	2%	1,503
12	Centro	83,307	2%	1,666
13	Comalcalco	97,109	2%	1,942
14	Cunduacán	75,314	2%	1,506
15	Emiliano Zapata	76,526	2%	1,531
16	Huimanguillo	80,727	2%	1,615
17	Jalpa de Méndez	94,641	2%	1,893
18	Macuspana	75,990	2%	1,520
19	Nacajuca	97,143	2%	1,943
20	Paraíso	95,610	2%	1,912
21	Centro	83,568	2%	1,671

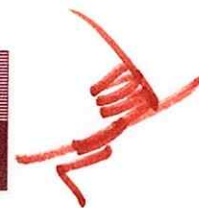


b) Presidencias municipales y regidurías.

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2020	% de apoyo ciudadano requerido	Número de apoyo ciudadano requerido
Balancán	41,407	2%	828
Cárdenas	175,176	2%	3,504
Centla	74,462	2%	1,489
Centro	510,826	2%	10,217
Comalcalco	152,886	2%	3,058
Cunduacán	94,383	2%	1,888
Emiliano Zapata	23,274	2%	465
Huimanguillo	131,434	2%	2,629
Jalapa	28,063	2%	561
Jalpa de Méndez	64,755	2%	1,295
Jonuta	23,409	2%	468
Macuspana	118,708	2%	2,374
Nacajuca	97,143	2%	1,943
Paraíso	69,719	2%	1,394
Tacotalpa	34,192	2%	684
Teapa	40,770	2%	815
Tenosique	44,186	2%	884



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

De la misma forma, este Consejo Estatal determinó el número de ciudadanas y ciudadanos que conforman cada sección electoral, así como el porcentaje mínimo requerido en cada una de ellas, para acumular el apoyo ciudadano y para la obtención de una candidatura independiente a las diputaciones y regidurías².

14. Requisitos y documentación comprobatoria. Que el artículo 300 de la Ley Electoral, establece que, quienes aspiren a una candidatura independiente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito;*
- II. La solicitud de registro deberá contener:*
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
 - d) Ocupación del solicitante;*
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;*
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y*
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*
- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;*
 - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
 - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;*



² Los valores se establecieron en los anexos 1 y 2 del acuerdo CE/2020/064 aprobado el doce de diciembre de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

- e) *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
 - f) *Los respaldos ciudadanos, que deberán contener el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;*
 - g) *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, y*
 - h) *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.*
2. *Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.*



15. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes. Que, el artículo 302, numeral 1, de la Ley Electoral, dispone que, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la propia Ley, el Instituto Estatal solicitará al INE que por conducto de la Dirección Ejecutiva verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparezca en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

Por su parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

16. Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano. Que, acorde a lo anterior, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el INE emitió el acuerdo INE/CG552/2020 por el que aprobó los Lineamientos de Verificación. En ésta disposición normativa, se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades que deberán seguir las personas aspirantes y los organismos electorales en lo referente a dicha etapa, así como las actividades que competen a la Dirección Ejecutiva para verificar y entregar los resultados.

Además, como parte integral de los Lineamientos, se aprobó el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, documento que tuvo como objetivo, dar a conocer a los organismos electorales las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía.

Es importante mencionar que la captación de apoyo ciudadano, se realizó a través de la herramienta tecnológica implementada por el INE para tal fin, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de las personas aspirantes y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas.

Por otra parte, conforme al numeral 11 de los Lineamientos de Verificación, el acceso al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos³, a través del portal web, permitió al organismo electoral, efectuar las siguientes actividades:

- a) Alta de su proceso electoral local.
- b) Registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes.
- c) Generación de reportes de avance con información preliminar de cada aspirante/solicitante.
- d) Consultar el estatus preliminar de los registros de cada aspirante/solicitante.

³ También denominado "Portal web", es el sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyos de la ciudadanía recabados a través de la aplicación, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

- e) Contar con los elementos para otorgar la garantía de audiencia a las y los aspirantes/solicitantes.
- f) Captura manual de los apoyos recibidos por las y los aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
- g) Atención de la mesa de control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.

Asimismo, de los Lineamientos de Verificación, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

Registro de las personas aspirantes.

Una vez que se emitió la constancia a quienes aspiren a una candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos capturó en el portal web de la aplicación, la información de dichas personas; entre ellos, los relativos al cargo de elección popular al que aspiran, los datos personales, los de la credencial para votar; los de contacto, tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google- preferentemente).

En el caso de las personas aspirantes, hicieron uso del portal web de la aplicación para: administrar sus auxiliares, darlos de alta y baja; consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos a la persona aspirante y captados por las personas auxiliares debidamente autorizadas.

Es importante señalar, que la aplicación se diseñó para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, sin conexión a internet; ya que el uso de este servicio, sólo se dio en dos momentos: el primero, cuando la o el auxiliar se registró en la aplicación para darse de alta; y, el segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Captura del apoyo ciudadano

Respecto a la captura del apoyo ciudadano, su ingreso o registro correspondió a las personas auxiliares previamente autorizadas; quienes, para su obtención,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

mostraron el nombre, apellido paterno, apellido materno y el cargo de elección popular de la persona aspirante; y en su caso, procedieron con el registro correspondiente.

Para ello, la o el ciudadano presentó a la persona auxiliar, su credencial para votar en original, y éste a su vez, capturó la fotografía del anverso y reverso de dicho documento; en el mismo acto, la aplicación captó los códigos contenidos en la credencial a efecto de obtener la información de la persona que brindó su apoyo.

En tal sentido, los numerales 31 al 45 de los Lineamientos de verificación, establecen el procedimiento para el uso de la aplicación para obtener el apoyo de la ciudadanía, que siguieron las personas auxiliares, que a continuación se cita:

“31. La APP le dará la posibilidad a la o el auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la o el ciudadano (a) deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

32. La o el auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la o el aspirante.

33. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

34. La o el auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

35. La o el auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original.

De no ser así, la APP no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

36. La o el auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

37. La o el auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

38. La o el auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP.

La o el auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

39. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la APP.

40. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información.

41. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del Instituto, la o el auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

42. El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros".

Durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agotara el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo, previsto en



los Lineamientos de Verificación, la situación registral de cada apoyo que entregaron las y los aspirantes se consideró **preliminar**.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Para la verificación del porcentaje, los archivos que se generaron a partir del uso de la aplicación sustituyeron a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar, que exige el artículo 300, numeral 1, fracción III, incisos b) y f) de la Ley Electoral, pues conforme a los numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Verificación, tales requisitos se obtienen a través de dicha aplicación, la cual se transmite desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar, hacia el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE.

La Dirección Ejecutiva realizó la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejó de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

La información de cada apoyo capturado con la aplicación se concentró automáticamente en un expediente electrónico, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el INE en favor de la persona que brindó su apoyo, la fotografía viva y la firma de la o el ciudadano, para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía. Por tanto, toda la información de cada apoyo fue revisada por el organismo electoral para constatar su veracidad y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Mesas de control⁴

El numeral 49 de los Lineamientos de Verificación, refiere que, la mesa de control sería operada por los organismos electorales; y a través de ésta, se realizó la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la

⁴ Los lineamientos de verificación definen a la mesa de control, como: el personal del organismo público local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la aplicación, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

aplicación, sin que durante dicho proceso se diera intervención a las y los aspirantes.

Conforme al numeral 50 de los Lineamientos de verificación, en la mesa de control se consideraron no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalden a la persona aspirante que se ubicaron en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

a. Fotografía

b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC

c. Firma

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor

h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV".

Como lo establece el numeral 51 de los Lineamientos de verificación, todos los registros captados con la aplicación y remitidos al servidor central del INE, fueron revisados en la mesa de control por el organismo electoral; para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una vez que realizó el descifrado de los registros, remitió los mismos a la mesa de control



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

correspondiente. El resultado de dicha revisión se reflejó en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.

Por su parte, en la mesa de control, la persona operadora que designó el organismo electoral, conforme a los numerales 52 y 53 de los Lineamientos en cita, realizó el procedimiento siguiente:

a) *Ingresará al Portal web, al módulo "Mesa de Control", sub módulo "Operar Mesa de Control".*

b) *Seleccionará el folio de la o el aspirante a la candidatura independiente sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.*

c) *Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la o el auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); siendo los siguientes:*

-Nombre

-Apellido paterno

-Apellido materno

-Clave de elector

-Número de emisión

-OCR/CIC *La o el operador deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la Credencial para Votar por la aplicación móvil.*

d) *En el caso de que la o el operador advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

No.	Numeral 50 de los Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida.	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial.	Blanco y negro/a color
6	f)	Otra.	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 50, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida.	Persona distinta
8	h)	Firma no válida.	Precisar objeto fotografiado, de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía.
9	i)		Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata).
10	j)		Nombre distinto.
11	k)		Firma manuscrita distinta.
12	l)	Sin firma.	Sin firma.
13	m)	Simulación.	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada).



Asimismo, el operador(a) señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados", es decir, que los datos enviados por la o el auxiliar de la o el aspirante no fueron localizados en la lista nominal, el o la operador (a) verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá.

53. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, serán de conocimiento de la autoridad competente de cada OPL para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación."

17. Recepción de las manifestaciones de intención. Que, en términos del artículo 287 de la Ley Electoral, dentro del período comprendido del **dos al quince de diciembre de dos mil veinte**, informaron al Instituto Electoral su intención de postularse a una candidatura independiente y obtener la constancia correspondiente, las siguientes personas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Distrito/Municipio	Fecha de Registro
01	Martín Díaz Vidal	Diputación local	Distrito 05, Centla	15-Dic-2020
02	Juan Carlos Aguilar Ramos	Diputación local	Distrito 06, Centro	15-Dic-2020
03	Sergio Vidal González	Presidencia municipal	Comalcalco	14-Dic-2020
04	José Antonio Hernández Romero	Presidencia municipal	Centla	15-Dic-2020
05	Julio César Macario Rodríguez	Presidencia municipal	Centro	15-Dic-2020
06	Jesús Abraham Cano González	Presidencia municipal	Cunduacán	15-Dic-2020
07	Fernando Cadenas Zamora	Presidencia municipal	Huimanguillo	15-Dic-2020
08	Miguel Nieto Martínez	Presidencia municipal	Macuspana	15-Dic-2020
09	Manuel de los Santos López Campos	Presidencia municipal	Macuspana	15-Dic-2020
10	Donald Jiménez Montejo	Presidencia municipal	Tenosique	15-Dic-2020

De las manifestaciones mencionadas, la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 287, numeral 3 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos para las candidaturas independientes, declaró la improcedencia de los escritos presentados por las siguientes personas, ya que, a pesar de haber sido requeridas para la presentación de la documentación exigida por la propia la ley, a criterio de la autoridad electoral, no cumplieron de forma completa u oportuna con tal obligación:

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Distrito/Municipio
02	Juan Carlos Aguilar Ramos	Diputación local	Distrito 06, Centro
07	José Antonio Hernández Romero	Presidencia municipal	Centla
10	Julio César Macario Rodríguez	Presidencia municipal	Centro
09	Miguel Nieto Martínez	Presidencia municipal	Macuspana
09	Manuel de los Santos López Campos ⁵	Presidencia municipal	Macuspana

Ahora bien, la determinación de improcedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **Martín Díaz Vidal** y **José Antonio Hernández Romero**, fueron controvertidas ante el Tribunal Electoral de Tabasco; de ahí que, en cumplimiento a las sentencias dictadas por dicho órgano jurisdiccional, el trece

⁵ El aspirante, renunció el 19 de diciembre de dos mil veinte.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

de enero de la presente anualidad, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-45/2020-II y TET-JDC-48/2020-III, la Secretaría Ejecutiva, evaluó nuevamente la documentación presentada por las personas mencionadas. En ambos casos, la Secretaría Ejecutiva siguiendo los parámetros establecidos por el órgano jurisdiccional, determinó que las personas cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 290 de la Ley Electoral y en la convocatoria correspondiente, obteniendo, en consecuencia la calidad de aspirantes.

Asimismo, conforme a los efectos establecidos en las sentencias de trece de enero de dos mil veintiuno, se garantizó a las personas mencionadas el ejercicio de sus derechos para recabar las firmas de apoyo por los treinta días naturales que marca la base séptima, inciso b) de la Convocatoria, los cuales comenzaron a partir del quince de enero y concluyeron el trece de febrero del dos mil veintiuno.

- 18. Resultados preliminares de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano:** Que, concluido los plazos la Dirección Ejecutiva, vía electrónica, remitió los resultados preliminares del apoyo ciudadano obtenido por las personas aspirantes a las candidaturas independientes, de acuerdo al siguiente desglose:

No.:	1	2	3	4	5	6	
Entidad:	27 – TABASCO						
Cargo:	PRESIDENTE MUNICIPAL					DIPUTACIÓN	
Proceso Fin:	31-ENE-21 11:59 HRS			13-FEB-21 11:59			
Folio:	L2101042705001	L2101042706001	L2101042707001	L2101042708001	L2101042703001	L2101052705002	
Aspirante:	Sergio Vidal González	Jesús Abraham Cano González	Fernando Cadenas Zamora	Donald Jiménez Montejo	José Antonio Hernández Romero	Martín Díaz Vidal	
Apoyos ciudadanos	Enviados al INE	3,879	30,241	2,534	1,329	1,705	1,590
	En listado nominal	3,191	19,328	1,926	1,144	1,482	1,405
	Duplicados mismo aspirante	15	759	8	1	2g	3
	Duplicados con otros aspirantes	0	0	0	0	0	0
en nuestra	En padrón (no en lista nominal)	17	161	20	11	20	15
	Bajas	2	82	3	1	5	4



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

No.:		1	2	3	4	5	6
	Fuera de ámbito Geo-electoral	18	291	7	10	3	7
	Datos no encontrados	0	0	0	0	7	3
Apoyos Ciudadanos	Con inconsistencias	618	9498	560	156	186	153
	En procesamiento	0	0	0	0	0	0
	En mesa de control	0	0	0	0	0	0

Conforme al numeral 54 de los Lineamientos de verificación, los estatus señalados en el reporte preliminar de avance que muestra el portal web, comprenden lo siguiente:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la aplicación y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsación con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el numeral 63, inciso e) de los Lineamientos mencionados.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, encontrados en padrón, pero no en lista nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos de verificación.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil.
19. **Garantía de audiencia.** Que, los numerales 59 al 78 de los Lineamientos de verificación, desarrollan el procedimiento al que debe sujetarse el organismo electoral para conceder la garantía de audiencia de las personas aspirantes. Al respecto, con la finalidad de que las personas tengan la seguridad de que, antes de sufrir una afectación que modifique, anule o extinga sus derechos, por disposición de alguna autoridad, sean escuchados en defensa. Esto es, que cuenten con la posibilidad que, antes de finalizar el procedimiento, puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifiquen la decisión.



Para lo anterior, las personas aspirantes en todo momento tuvieron acceso al portal web y estuvieron en posibilidad de verificar o consultar los reportes que les mostraron los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. A partir de ello, en cualquier momento y previa cita, pudieron manifestar, ante el organismo electoral, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con los propios Lineamientos de verificación y dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Como consecuencia, el quince, diecisiete y veinticuatro de febrero de la presente anualidad, respectivamente; los aspirantes, José Antonio Hernández Romero, Jesús Abraham Cano González y Martín Díaz Vidal solicitaron a este Instituto Electoral la revisión de aquellos apoyos ciudadanos remitidos a este organismo electoral que presentaron inconsistencias conforme a la aplicación y, por ende, no fueron contabilizados, en términos del numeral 59 de los Lineamientos de verificación. Dichas comparecencias, se realizaron en las siguientes fechas:

No.	Aspirante	Cargo al que aspira	Fecha y Hora de Audiencia
01	José Antonio Hernández Romero	Presidencia Municipal, Centla, Tabasco.	19 de febrero de 2021, 11:00 hrs.
02	Jesús Abraham Cano González	Presidencia Municipal, Cunduacán, Tabasco.	22 de febrero de 2021, 11:00 hrs.
03	Martín Díaz Vidal	Diputación local, distrito 05	27 de febrero de 2021, 10:00 hrs.

Durante las comparecencias señaladas, la oficialía electoral de este Instituto Electoral, levantó las actas circunstanciadas, en las que se hizo constar el desarrollo de las diligencias, así como las manifestaciones hechas por las personas aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo, se adjuntó un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, el resultado de la revisión.

20. Resultados de la revisión final. Que, el uno de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de forma electrónica remitió a este Instituto Electoral, el oficio TAB/2021/32 mediante el cual dio a conocer los resultados definitivos de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del INE relacionados con las personas aspirantes a candidaturas independientes registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos para el Proceso Electoral.

Con base en la información mencionada, las personas aspirantes, obtuvieron el respaldo o apoyo ciudadano, que se detalla enseguida:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

Aspirante	Cargo al que se postula	Distrito/ municipio	Apoyo ciudadano							
			Padrón Electoral	% requerido	Apoyo requerido	Apoyo obtenido	Secciones/distritos	Secciones/distritos requeridos	Secciones o distritos en los que obtuvo el porcentaje requerido.	% dispersión
Martín Díaz Vidal	Diputación local	05 Centla	74,462	2%	1,489	1,489	64	32	29	45.3%
José Antonio Hernández Romero	Presidencia municipal	Centla	74,462	2%	1,489	1,505	64	32	39	60.9%
Jesús Abraham Cano González	Presidencia municipal	Cunduacán	94,383	2%	1,888	19,458	59	30	59	100
Sergio Vidal González	Presidencia municipal	Comcalco	152,886	2%	3,058	3,191	97	44	60	61.9%
Fernando Cadenas Zamora	Presidencia municipal	Huimanguillo	131,434	2%	2,629	1,926	97	44	29	29.9%
Donald Jiménez Montejo	Presidencia municipal	Tenosique	44,186	2%	884	1,144	45	23	44	97.8%

Conforme a los valores contenidos en el esquema, se desprende que, el ciudadano Martín Díaz Vidal, manifestó su intención de postularse a la candidatura a la diputación local por el distrito 05, con sede en Centla, Tabasco, reunió la cantidad de 1,489 apoyos o respaldos ciudadanos, mínimos requeridos, lo que equivale al dos por ciento (2%) del padrón electoral; sin embargo, su lista de respaldo, sólo se integró con el cuarenta y cinco punto tres por ciento (45.3%) de las secciones electorales que comprenden el distrito; por tanto, no alcanzó la dispersión geográfica que exige el artículo 290, numeral 4 de la Ley Electoral para acceder a una candidatura independiente.

No obstante, al resolver los medios de impugnación **SUP-REC-232-2018 y SUP-REC-244/2018** la Sala Superior consideró que, es inconstitucional exigir a un aspirante a una candidatura independiente, que el respaldo o apoyo ciudadano se integre por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio o distrito, por tanto las disposiciones legales que así lo establezcan contravienen a la propia Constitución Federal, porque de forma indebida se aumentan los requisitos para que la ciudadanía participe en las candidaturas independientes y vulneran el derecho a ser votado que prevé el artículo 35 de la propia Constitución.

Esto, porque el requisito de dispersión “seccional” restringe de manera innecesaria el derecho a ser votado, pues la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral cuya finalidad es estrictamente electoral, ya que es el ámbito cuantitativo utilizado para instalar una casilla para recibir la votación de la ciudadanía residente en la misma. Asimismo, señaló que la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

concentración de apoyos ciudadanos en determinadas secciones electorales no supone un riesgo en la competitividad o representatividad de la candidatura independiente.

Para ello, la Sala Superior puntualizó que, en el contexto de lo previsto en el artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución Federal, referente a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México forme parte, de la forma que favorezca más ampliamente a las personas, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*, no lleva necesariamente a que se dejen de aplicar los requisitos y condiciones previstos en la legislación electoral para obtener el registro a una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

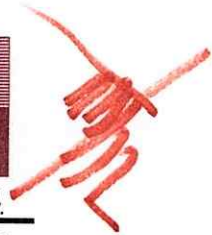
Lo anterior, porque es la propia Constitución Federal la que rige la organización del Estado Mexicano y reconoce los derechos humanos en favor de los gobernados, y dispone en el artículo 35, fracción II, que el derecho de las y los ciudadanos de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, se ejerce siempre que se satisfagan las calidades que establezca la ley, precisando que la ciudadanía podrá solicitar el registro de candidaturas por la vía independiente ante la autoridad electoral, siempre y cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, sostuvo que dicho precepto constitucional es acorde con los estándares internacionales respecto al ejercicio del derecho de ser elegido a cargos públicos, ya que el artículo 23, párrafo 2, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades, previstos en esa norma, entre ellos, según se apuntó, el de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafo 2, prevé que cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Concluye la Sala Superior que *“el derecho a ser votado por la vía independiente es de naturaleza constitucional y de configuración legal; es decir, corresponde a la*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

legislación secundaria establecer los requisitos, condiciones y términos en que se debe ejercer el derecho a ser votado en la forma señalada, la cual no debe hacer nugatorio este derecho fundamental ni restringirlo en forma desmedida. De ahí que, se debe considerar como contrario a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, cuando la ley disponga requisitos que afecten el contenido esencial del derecho a ser votado, para poder ser registrado como candidato independiente de un ciudadano”.

Finalmente, el Pleno de la Sala Superior, consideró que existen otras exigencias encaminadas a garantizar cierta pluralidad en la legitimidad del aspirante a candidato ciudadano, como es el propio requisito de obtener un determinado porcentaje de apoyo ciudadano. De ahí que la exigencia de dispersión pierde todo equilibrio, traduciéndose en un requisito desproporcionado que lejos de maximizar el derecho y permitir su ejercicio equitativo de los ciudadanos que buscan ser candidatos independientes, implica una barrera que no alcanza justificación alguna.

Es por ello que este Consejo Estatal, con base en las consideraciones anteriores, determina que el ciudadano Martín Díaz Vidal, -quien manifestó su intención de postularse a una candidatura independiente a la diputación local por el distrito 05, con cabecera en Centla, Tabasco- demostró, a través de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, tener el respaldo social mínimo y su representatividad en la demarcación territorial para la cual pretende competir.

Por otra parte, en lo que respecta a la persona de Fernando Cadenas Zamora, conforme a su situación registral, se desprende que, manifestó su intención de postularse a la candidatura a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco, reunió la cantidad de 1,926 apoyos o respaldos ciudadanos, lo que significa que obtuvo el uno punto cuarenta y siete por ciento **(1.47%) del padrón electoral**; aunado a ello, su lista de respaldo, sólo se integró con el veintinueve punto nueve por ciento (29.9%) de las secciones electorales que comprenden el distrito; por tanto, aún y cuando, conforme a los argumentos previamente expuestos, se conceda la aplicación del criterio establecido por la Sala Superior, relacionado con la dispersión geográfica exigida por el artículo 290, numeral 4 de la Ley Electoral, la persona aspirante no obtuvo los 2,629 apoyos ciudadanos requeridos y por ende, no tiene el porcentaje de representatividad o de respaldo ciudadano que exigen las disposiciones legales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

En lo que respecta a los ciudadanos **José Antonio Hernández Romero, Jesús Abraham Cano González, Sergio Vidal González y Donald Jiménez Montejo, del resultado final de la verificación**, se obtiene que alcanzaron un porcentaje mayor al número de apoyos mínimos requeridos, establecidos en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos para las candidaturas independientes.

21. **Derecho a registrar candidaturas.** Que, las personas que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, que aportaron los apoyos ciudadanos y, en su caso, obtuvieron el mayor número de respaldos ciudadanos, podrán solicitar su registro como candidatos independientes para el cargo que se postularon. No obstante, de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada aquella que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo; de acuerdo al artículo 281, numeral 2 de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior, la obtención del registro está sujeta a otros requisitos, entre ellos, que no se rebase el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano determinado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/063 aprobado el doce de diciembre del dos mil veinte; pues en caso de hacerlo perderán el derecho al registro, en su caso, si ya estuviese hecho, les será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral; asimismo cuando no entreguen el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, les será negado el registro de la candidatura independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Finalmente, acorde a los artículos 299, numeral 1 y 300 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a postularse a una candidatura independiente para un cargo de elección popular, deberá presentar su solicitud por escrito dentro de los plazos y órganos competentes.

22. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los argumentos y razones expuestas y de la revisión a la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, las personas que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, que obtuvieron el número de apoyos requeridos, establecido en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, que podrán presentar su solicitud de registro para candidaturas independientes a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, son las siguientes:



Aspirante	Cargo al que se postula	Distrito/ municipio	Apoyo ciudadano							
			Padrón Electoral	% requerido	Apoyo requerido	Apoyo obtenido	Secciones/distritos	Secciones/distritos requeridos	que obtuvo el	% dispersión
Martín Díaz Vidal	Diputación local	05 Centla	74,462	2%	1,489	1,489	64	32	29	45.3%
José Antonio Hernández Romero	Presidencia municipal	Centla	74,462	2%	1,489	1,505	64	32	39	60.9%
Jesús Abraham Cano González	Presidencia municipal	Cunduacán	94,383	2%	1,888	19,458	59	30	59	100
Sergio Vidal González	Presidencia municipal	Comalcalco	152,886	2%	3,058	3,191	97	44	60	61.9%
Donald Jiménez Montejo	Presidencia municipal	Tenosique	44,186	2%	884	1,144	45	23	44	97.8%

La obtención del registro está sujeta a otros requisitos, entre ellos, que no se rebase el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano determinado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/063 aprobado el doce de diciembre del dos mil veinte; pues



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

en caso de hacerlo perderán el derecho al registro, en su caso, si ya estuviese hecho, les será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; asimismo, no entreguen el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, les será negado el registro de la candidatura independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

SEGUNDO. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, el ciudadano Fernando Cadenas Zamora, quien manifestó su intención de postularse a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, no reunió el porcentaje de apoyos ciudadanos establecido en los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique de forma oportuna, el contenido del presente acuerdo a las personas aspirantes descritas en las consideraciones del mismo. Asimismo, expida a las personas aspirantes que obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano, señaladas en el punto de acuerdo primero, la constancia de porcentaje establecida en la base SÉPTIMA de la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/021

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria urgente efectuada el diez de marzo del año dos mil veintiuno, por votación mayoritaria de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, la Consejera Presidente, Maday Merino Damian y el voto en contra del consejero electoral Mtro. Juan Correa López.

Se aprobó en lo particular el punto primero del acuerdo en lo relativo a la dispersión que obtuvo el aspirante a la candidatura independiente a la diputación por el distrito 05 con cabecera en Centla, Tabasco, con el voto a favor de las consejeras y los consejeros electorales Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Hernán González Sala, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, la Consejera Presidente, Maday Merino Damian, y el voto concurrente del M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; y los votos en contra de los consejeros electorales Mtro. Juan Correa López y Lic. Vladimir Hernández Venegas.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**